Machala, Junio 03 del 2014

Señor.
José Alberto Gordillo Armijos.
GERENTE GENERAL
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES JOCOTOCO S.A.
Presente.-

De nuestras consideraciones:

Por medio del presente, nos permitimos comunicar a usted que, Yo Víctor Antonio Aguirre Murillo, he cedido 50 acciones ordinarias y nominativas de USD. $1.00 cada una, a favor del señor José Alfredo Sánchez Romero, que poseo en el capital suscrito de la Compañía que usted representa, cuyo detalle es el siguiente.

No. DE ACCIONES	VALOR	CANTIDAD	VALOR TOTAL
50	$1.00	50	$50.00

La cesión de acciones que antecede, se efectuó sin reserva de ninguna clase y con todos los derechos y obligaciones que corresponde a las acciones cedidas

Los señores **Víctor Antonio Aguirre Murillo y José Alfredo Sánchez Romero,** son de nacionalidad Ecuatoriana.

Solicitamos a usted se sirva proceder a registrar la presente transferencia de acciones que informamos en el respectivo libro de acciones y accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES JOCOTOCO S.A.**

Muy Atentamente,

Víctor Antonio Aguirre Murillo
CEDENTE
Céd. No. 0701977449

José Alfredo Sánchez Romero
CESIONARIO
Céd. No. 0701935884

nueve (9)

Juicio No. 2014-0088

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE EL ORO. Piñas, martes 15 de abril del 2014, las 16h10. VISTOS.- Comparece a esta Judicatura el señor VÍCTOR ANTONIO AGUIRRE MURILLO, quien en su demanda expresa que, con la partida de matrimonio adjunta justifica estar casado con la demandada señora YOLANDA ISABEL VALAREZO RIVERA, matrimonio celebrado en Piñas el 31 de Julio del año 1991, inscrito en el Registro Civil , en el tomo 1. Pág. 24, Acta 475.- Que es su deseo obtener la disolución de la sociedad conyugal que mantiene formada con su esposa, fundamenta su acción en lo dispuesto por el Art. 189 núm. 3 del Código Civil, en concordancia con el Art. 813 del Código de Procedimiento Civil y fija la cuantía como indeterminada.- Calificada la demanda se le ha dado el trámite especial que le corresponde, habiéndose citado al cónyuge demandado en forma personal, a fs. 6, vencido el término de comparecer a juicio, sin que lo haya hecho la parte demandada, por lo que vista la razón actuarial de fs. 8, corresponde resolver y para hacerlo se considera: PRIMERO.- No existe omisión de solemnidad sustancial alguna que incida en la decisión de la causa, por lo que se declara válido todo lo actuado. SEGUNDO.- Con la partida de matrimonio de fs. 1 queda justificada la existencia de la sociedad conyugal entre los litigantes, en razón del matrimonio que se encuentra vigente, así mismo el actor justifica su pleno derecho para formular la presente acción a la misma que la accionada no ha opuesto excepción alguna.- Por las consideraciones anotadas en aplicación al inciso segundo del Art. 815 del Código de Procedimiento Civil, probada la existencia de la sociedad conyugal, la infrascrita Jueza Octava de lo Civil de El Oro, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE REPÚBLICA, acepta la demanda en todas sus partes y en consecuencia declara disuelta la sociedad conyugal existente en razón del matrimonio entre los cónyuges: VÍCTOR ANTONIO AGUIRRE MURILLO y YOLANDA ISABEL VALAREZO RIVERA.- Ejecutoriada la sentencia se marginará en el tomo 1. Pág. 24, Acta 47, del matrimonio celebrado en Piñas el 31 de Julio del año 1991, para el efecto se notificará a la Jefa Cantonal del Registro Civil de Piñas.- Confiérase las copias certificadas pertinentes para que le sirvan como habilitantes. NOTIFÍQUESE.

DRA. JESSICA VICTORIA SANCHEZ POMA
JUEZA DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE EL ORO

Certifico:

Aguilar Aguilar Guiberto Antonio
SECRETARIO

En Piñas, martes quince de abril del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: AGUIRRE MURILLO VÍCTOR ANTONIO en la casilla No. 9 y correo electrónico drjoseaguirremu@gmail.com del Dr./Ab. JOSE FRANCISCO AGUIRRE MURILLO. No se notifica a VALAREZO RIVERA YOLANDA ISABEL por no haber señalado casilla. Certifico:

Aguilar Aguilar Guiberto Antonio
SECRETARIO

SANCHEZJP

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL PIÑAS - ECUADOR DE EL ORO

RAZON: LA SENTENCIA, dictada en el presente proceso, el 15 de Abril del 2014, las 16H10, que antecede, se encuentra debidamente ejecutoriado por el Ministerio de la ley, lo que comunico para los fines consiguientes.

Piñas, a 21 de Mayo del 2014

SECRETARIO(A) DEL
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y MERCANTIL DE EL ORO (E)

CERTIFICO: que las copias fotostáticas que anteceden, son iguales a sus originales a las que me remito caso de ser necesario

Piñas 21 de Mayo del 2014

Abg. Guiberto Aguilar Aguilar
SECRETARIO (E) DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PIÑAS

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
PIÑAS - ECUADOR
DE EL ORO

REPUBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

JEFATURA CANTONAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION, Y CEDULACION DE PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO

CERTIFICO :

Piñas, 26 de Mayo del 2014

Que en esta fecha queda marginada en la Inscripcion de Matrimonio la sentencia de la **DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, dictada por **JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE EL ORO, JUEZA DRA JESSICA VICTORIA SANCHEZ POMA**, de fecha 15 de Abril del 2014, la misma que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, documento que se archiva con No 2014-088- Especie Valorada N° 0074430

SUSANA ARMIJOS S.
JEFE CANTONAL DE REGISTRO CIVIL PIÑAS
ENCARGADA